



5

## FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

### ESTATUTOS

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1º.- OBJETO.

El Municipio de Gandía, conforme al artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, tiene capacidad jurídica para la gestión de sus intereses, pudiendo promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Entre las competencias que la Ley Básica atribuye al Municipio figura expresamente la relativa a las "Actividades o instalaciones deportivas".

Y con la finalidad de lograr un mejor y más eficaz desarrollo deportivo, estima conveniente que este servicio público se gestione directamente por el propio Ayuntamiento bajo la forma de organización especializada y con la denominación de "Fundació Esportiva Municipal".

##### ARTICULO 2º.- FINES.

Los fines de la Fundación son los siguientes:

- a) La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del Municipio o zonas limítrofes de influencia, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado y popular.
- b) La promoción de todas las instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.
- c) Facilitar a todos los vecinos de la ciudad la utilización preferente de las instalaciones municipales que, por su carácter formativo y de esparcimiento, hace que éstas tengan un fin no lucrativo; contribuyendo las aportaciones de los usuarios al mantenimiento de las mismas.
- d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de Colegios Públicos o Clubs, para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- e) Promover con especial interés la celebración de toda clase de exhibiciones y



competiciones de los deportes reconocidos en sus diversas especialidades, en tanto en cuanto sean compatibles con las posibilidades de las instalaciones construidas o que se construyan.

f) Proteger, fomentar y desarrollar la educación física en todas sus variedades y la enseñanza y práctica de los deportes.

## CAPITULO II. ORGANOS Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3º.- Los Organos de Gobierno y Administración de la Fundación son los siguientes:

- Presidente.
- Consejo de Administración.

ARTICULO 4º.- El Presidente será, en todo caso, el Alcalde del Ayuntamiento de Gandía.

No obstante, podrá delegar la Presidencia, junto con las atribuciones que le son propias, al Concejal que estime procedente.

Son atribuciones del Presidente:

- 1.- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Presidir y dirigir dichas sesiones.
- 3.- Proponer a la Fundación el estudio e informe de cuantas medidas o proyectos estime de interés en orden al desarrollo de las actividades deportivas.
- 4.- Ejecutar los acuerdos de la Fundación.
- 5.- Autorizar con su firma todo cuanto se refiere al movimiento de fondos económicos de la Fundación.
- 6.- Formalizar convenios y contratos de cualquier clase.

ARTICULO 5º.- El Consejo de Administración estará constituido por nueve miembros: el Presidente, cuatro Concejales nombrados por el Ayuntamiento Pleno y cuatro miembros igualmente designados por la Corporación Municipal a propuesta de las Entidades Deportivas usuarias de las instalaciones del Polideportivo Municipal.

ARTICULO 6º.- Las atribuciones del Consejo de Administración, son las siguientes:

- 1.- Confeccionar el Plan Anual de Trabajos e Iniciativas para el desarrollo de las actividades deportivas.
- 2.- Acordar y someter a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal el



presupuesto anual.

- 3.- Proponer la modificación de los Estatutos.
- 4.- Solicitar subvenciones y ayudas al Estado, Gobierno Autónomo, Corporaciones públicas y privadas.
- 5.- Proponer al Ayuntamiento Pleno la contratación de personal.
- 6.- Aceptar o rehusar las donaciones o legados hechos a favor de la Fundación.
- 7.- Aprobar la Memoria anual y elevarla a la Corporación en Pleno.

### CAPITULO III. GERENCIA.

ARTICULO 7º.- El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y las características y retribuciones, como personal eventual, serán determinados por el Pleno del Ayuntamiento.

Si el designado fuera funcionario del Ayuntamiento, quedará en la situación de servicios especiales.

ARTICULO 8º.- Serán funciones del Gerente:

- 1.- Velar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los Organos de la Fundación.
- 2.- Presentar a los Organos de la Fundación las propuestas que juzgue de interés para la mejor consecución de los fines.
- 3.- Dirigir y coordinar las actividades de la Fundación, así como organizar e impulsar las gestiones de promoción que el Consejo de Administración o el Presidente le encomiende.
- 4.- Gestionar y vigilar la gestión administrativa y financiera de la Fundación.
- 5.- Elaborar junto con el Interventor los proyectos de Presupuesto que deberán someterse al Consejo de Administración.
- 6.- Proponer al Consejo la plantilla orgánica de personal de la Fundación, según las necesidades, para su eficaz funcionamiento.
- 7.- Confeccionar, junto con el Secretario, la Memoria anual de actividades de la Fundación.
- 8.- Actuar en el ámbito de la Administración de la Fundación en nombre del Consejo de Administración.
- 9.- Asistir a todas las sesiones de la Junta, con voz y sin voto.
- 10.- Dirigir el personal de la Fundación y efectuar, de conformidad con el Presidente, la adscripción del mismo en los diferentes puestos de trabajo.



- 11.- Proponer las sanciones al personal de la Fundación.
- 12.- Todas aquellas gestiones que la Junta de la Fundación considere oportuno encomendarle.

#### CAPITULO IV. CONSEJO ASESOR.

ARTICULO 9º.- Como Organo Asesor en materia de deporte, se crea un Consejo Asesor integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Fundación.
- 1 representante por Club inscrito en el Libro de Asociaciones del Ayuntamiento.
- 5 representantes de las Asociaciones de Padres de Alumnos de los Colegios de EGB (tanto públicos como privados), que colaboren con la Fundación, elegidos y de entre ellos.

#### CAPITULO V. FUNCIONES ASESORAS.

ARTICULO 10º.- La Secretaría de la Fundación corresponde al Secretario General del Ayuntamiento.

El Secretario redactará las actas de las sesiones, custodiará los libros de Actas, ordenará la notificación de los acuerdos y expedirá, con el visto bueno de la Presidencia, toda clase de certificaciones; y, en su caso, dirigirá la redacción de la Memoria anual de las actividades de la Fundación.

Ejercerá, en todo caso, la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

ARTICULO 11º.- La Intervención de la Fundación corresponde al Interventor de Fondos del Ayuntamiento.

El Interventor asumirá la contabilización de los hechos contables y formalizará cada año, al 31 de diciembre, el Inventario y Balance General del Activo y Pasivo y Cuentas de resultados; asimismo elaborará, junto con el Gerente, el proyecto de presupuesto anual para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración, dentro del mes de octubre.

Ejercerá, en todo caso, el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad.

ARTICULO 12º.- Tanto el Secretario como el Interventor podrán delegar sus funciones



en funcionarios del propio Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 17 del Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de septiembre.

#### CAPITULO VI. FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 13º.- El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria con carácter bimensual; así como las extraordinarias que la Presidencia estime oportuno convocar, o cuando lo soliciten los dos tercios del número total de los miembros del Consejo. En este último caso se deberá expresar por los peticionarios la causa determinante de esta convocatoria extraordinaria.

El Consejo Asesor se reunirá cuando lo convoque el Presidente o, al menos, dos veces al año.

ARTICULO 14º.- Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria cuando el número de miembros asistentes sea como mínimo la mitad más uno de los que componen el Consejo, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera. Se requerirá un mínimo de tres miembros, entre ellos el Presidente o quien legalmente le sustituya, además del Secretario.

ARTICULO 15º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo decisivo en caso de empate el voto del Presidente.

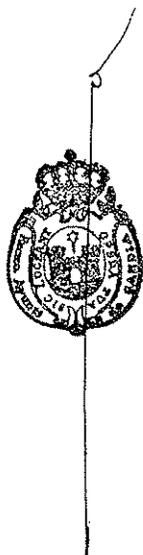
ARTICULO 16º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5º y 9º, los Consejeros cesarán por renuncia personal o por acuerdo de la Entidad que representan.

#### CAPITULO VII. RECURSOS ECONOMICOS.

ARTICULO 17º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones que el Ayuntamiento consigne en sus Presupuestos.
- b) Las subvenciones, ayudas y donativos que las Entidades, Organismos y Particulares, aporten para los fines de la Fundación.
- c) Los derechos que se satisfagan, en su caso, por quienes utilicen los servicios que preste la Fundación.

ARTICULO 18º.- Sobre la base de estos recursos económicos, se confeccionará el



Presupuesto anual y el Plan de Acción de la Fundación, consistiendo fundamentalmente la gestión a realizar en la Administración de estos fondos en orden a los objetivos propuestos.

ARTICULO 19º.- El Consejo de Administración elevará al Ayuntamiento de Gandía, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y por lo que concierne al anterior:

1º.- Las Cuentas Generales del Presupuesto.

2º.- Las Cuentas de administración del Patrimonio, de Caudales y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

3º.- La Memoria de todas las actividades anuales.

#### CAPITULO VIII. DURACION.

ARTICULO 20º.- La Fundación se constituye por tiempo indeterminado y sólo mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, podrá ser objeto de modificación o supresión.

ARTICULO 21º.- En caso de disolución, el Ayuntamiento de Gandía sucederá a la Fundación, universalmente, sin que ésta pueda reclamar al Ayuntamiento cantidad alguna por indemnizaciones o inversiones que hubiera llevado a efecto con fondos propios.

Gandía, abril de 1.990



EL ALCALDE

Salvador Moragues Bertó

EL SECRETARIO GENERAL

José A. Alcón Zaragoza



## AJUNTAMENT DE GANDIA

**JOSÉ-ANTONIO ALCÓN ZARAGOZÁ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE GANDIA.**

**CERTIFICO.** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 1.995, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

**"5.- Modificación Estatutos Fundació Esportiva Municipal.**

Dada cuenta y lectura del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Cultura, Educación y Juventud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986, y a la propuesta que, en base al mismo, formula su Presidente, del tenor literal siguiente:

"RESULTANDO que los Estatutos de la Fundació Esportiva Municipal no contemplan previsión alguna sobre la duración del cargo de Consejero.

CONSIDERANDO que el Consejo de Administración de la Fundació Esportiva Municipal, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1.995 propuso modificar el artículo 16 de los Estatutos en el sentido de adicionar al texto del mismo la frase "o cuando se celebren elecciones municipales".

Dictaminado por unanimidad el asunto de referencia, se formula al Ayuntamiento Pleno la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Modificar el artículo 16 de los Estatutos de la Fundació Esportiva Municipal, quedando redactado definitivamente en los términos siguientes:

Artículo 16: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 9, los Consejeros cesarán por renuncia personal, por acuerdo de la Entidad que representa o cuando se celebren Elecciones Municipales.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Elevar a definitivo el acuerdo inicial si durante el período de información pública no se presenta reclamación de clase alguna."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin debate y por unanimidad, así lo acuerda.”

Y para que conste donde proceda y surta los efectos pertinentes, autorizo y expido la presente, de orden y con el visto bueno de la señora Alcaldesa Acctal., con la advertencia de quedar a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente (artículo 206 del ROFRJ), en Gandía, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA ACCTAL.





## AJUNTAMENT DE GANDIA

**JOSÉ-ANTONIO ALCÓN ZARAGOZÁ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE GANDIA.**

**CERTIFICO.** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 1.996, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

**“12.-DEPORTES. Dictamen:**

**12.1.-Modificación Estatutos “Fundació Esportiva Municipal”.**

Dada cuenta y lectura del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986, y a la propuesta que, en base al mismo, formula su Presidente.

RESULTANDO el Consejo Asesor de la “Fundació Esportiva Municipal”, en dictamen emitido al respecto, propone la modificación de los arts. 5 y 16 de los Estatutos.

RESULTANDO que la Fundació Esportiva Municipal comporta una gestión del servicio con organización especializada; y que, en orden a la composición del Consejo, se observa la falta de representación de todos los grupos políticos constituidos en el Ayuntamiento, así como que la representación de los clubes aparece limitada a los usuarios de las instalaciones, lo que veta el espíritu realmente democrático y de promoción del deporte.

RESULTANDO que la modificación del art. 5 responde a la necesidad de que el número de Concejales guarde paridad con el número de grupos políticos del Ayuntamiento, así como que los representantes de los clubes lo sean en número igual al de Concejales; y que la representación de los clubes quede abierta a todos los registrados en la ciudad de Gandia, eliminando cualquier efecto pernicioso que la restricción comportaba.

RESULTANDO que la modificación propuesta del art. 16 resulta innecesaria puesto que es más que evidente, y así resulta de la legislación aplicable, que el mandato de los Concejales se limita al periodo en que ostentan tal condición; por lo

que finalizada la misma por algunas de las causas legalmente previstas se extingue y cesa la representación en el Consejo.

RESULTANDO que entre las atribuciones del Gerente, en lo que respecta a materia de sanciones, conviene modificar en el art. 8.11 el término "proponer" por el de "informar".

RESULTANDO que la nueva composición del Consejo de Administración hace necesario que se establezca una Disposición Transitoria por cuya virtud el Consejo de Administración, constituido actualmente, continuará desempeñando sus funciones hasta en tanto se proceda a la renovación total del mismo en ejecución del acuerdo que se adopte.

CONSIDERANDO que la aprobación de la modificación estatutaria propuesta, llevará consigo en trámite de información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, a los efectos de su examen y formulación de sugerencias y reclamaciones, que, caso de producirse, serán resueltas por el Ayuntamiento. Y en el supuesto de no presentarse, la aprobación provisional quedará automáticamente elevada a definitiva. Todo ello conforme a lo previsto en los artículos 47 y 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin debate y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Modificar el art. 5 de los Estatutos de la "Fundació Esportiva Municipal", quedando redactado del siguiente modo:

"El Consejo de Administración estará constituido por el Presidente e igual número de Concejales que de representantes de los clubes registrados en la ciudad de Gandia, todos ellos nombrados por el Ayuntamiento Pleno y en la forma que a continuación se expresa.

El número de Concejales coincidirá con el de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento y en razón de uno por cada grupo político municipal. Corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito de su portavoz dirigido al Pleno municipal, aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en el expresado órgano colegiado".



SEGUNDO.- Modificar el artículo 8.11 de los citados Estatutos, que quedará redactada del siguiente modo:

“En materia de sanciones evacuar informe al órgano competente del Ayuntamiento”.

TERCERO.- Establecer una Disposición Transitoria, cuyo contenido literal, es el siguiente:

“En tanto se sustancie el procedimiento de modificación de los Estatutos y se proceda a la nueva constitución y composición del Consejo de Administración, el actualmente existente continuará funcionando de forma interina con su actual composición”.

CUARTO.- Aprobar inicialmente, y definitivamente si durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados no se presentan reclamaciones y sugerencias, las modificaciones de los artículos 5 y 8.11 de los Estatutos y la adición a los mismos de una Disposición Transitoria.”

Y para que conste donde proceda y surta los efectos pertinentes, autorizo y expido la presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde Accidental, con la advertencia de quedar a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente (artículo 206 del ROFRJ), en Gandia, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Vº. Bº.

EL ALCALDE ACCTAL.



Jeroni Banyuls i Garcia